



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO PICHINCHA S.A. contra YURIXA ELIANA ORDOÑEZ NARVAEZ. Exp. 11001-4189-039-**2020-00221-00**².

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314³ del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva incoada por BANCO PICHINCHA S.A. contra YURIXA ELIANA ORDOÑEZ NARVAEZ.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 62 hoy 10 de agosto 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2f60e3dbbad8b5055a5bc0e23f4816d8b7e6718f8cdd18f2c7
6e2eeb17ad369f**

Documento generado en 06/08/2020 06:42:05 a.m.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)